

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Oficio:</b>	006
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00750 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
<b>Demandante:</b>	<b>JAIME ALBERTO GÓMEZ MEJÍA BEATRIZ HELENA GÓMEZ MEJÍA FERNANDO ALONSO GÓMEZ MEJÍA JHON JAIRO MEJÍA</b>
<b>Causantes:</b>	<b>MARÍA HERMINIA MEJÍA ARROYAVE C.C. 21.356.762 RAQUEL MEJÍA ARROYAVE C.C. 21.251.288</b>
<b>Decisión:</b>	Rechaza Demanda por Competencia

Señores

OFICINA DE REPARTO MEDELLÍN – DEMANDAS-  
[demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.go](mailto:demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.go)

Cordial Saludo,

Por medio del presente remitió el expediente de la referencia para que sea repartido a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, para lo de su competencia.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto:</b>	006
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00750 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
<b>Demandante:</b>	<b>JAIME ALBERTO GÓMEZ MEJÍA BEATRIZ HELENA GÓMEZ MEJÍA FERNANDO ALONSO GÓMEZ MEJÍA JHON JAIRO MEJÍA</b>
<b>Causantes:</b>	<b>MARÍA HERMINIA MEJÍA ARROYAVE C.C. 21.356.762 RAQUEL MEJÍA ARROYAVE C.C. 21.251.288</b>
<b>Decisión:</b>	Rechaza Demanda por Competencia

### ASUNTO

Procedente de la Oficina de Apoyo Judicial se remitió a esta agencia judicial la demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA instaurada por JAIME ALBERTO GÓMEZ MEJÍA, BEATRIZ HELENA GÓMEZ MEJÍA, FERNANDO ALONSO GÓMEZ MEJÍA Y JHON JAIRO MEJÍA con relación a las causantes **MARIAH ERMINA MEJÍA ARROYAVE y RAQUEL MEJÍA ARROYAVE**

### CONSIDERACIONES

Reza el ordinal 5º del artículo 26 del Código General del Proceso:

*<< La cuantía se determinará así: ... 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. >>.*

Por su parte, del mismo estatuto procesal en su artículo 25 determina lo siguiente con respecto a la determinación de la competencia por la cuantía:

*<<ARTÍCULO 25 CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.  
(...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (...)>>*

El artículo 22 del C.G.P, preceptúa que los jueces de familia conocerán en primera

instancia:

<< 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.>>

Teniendo en cuenta que los bienes relictos, caudal relicto, masa hereditaria o acervo sucesorio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que forman el patrimonio del causante después de su fallecimiento y que será repartido en el proceso sucesorio, según se aprecia en la foliatura remitida con la demanda, **el avalúo** catastral del bien sobre el cual se pretende el trámite sucesorio en la presente demanda es de \$92.269.000.oo.

Municipio de Medellín  
RNT. 026.000.277-1  
Calle 44 No. 52 - 185 CAM - Medellín  
Línea de Atención Ciudadana  
4046 431 - 000

**Impuesto Predial Unificado**

Fecha de Emisión: 21/01/2015  
Documento de cobro No: 01115041820230  
Página: 1/2    Indic: 0

1. TRIM/2015  
Referente para el pago  
Sin Recargo    Con Recargo  
19 02 2015    26 03 2015

Nombre o Razón Social: GUILLERMO ANTONIO CORREA MEJIA  
Cédula o Nit: 000071696815  
Código de propietario: 9530071992  
Dirección de cobro: CR 048 089 A 006 00000  
Código de dirección: 584280091000600000  
Comuna de cobro: 04    Barrio:    RAG:    Fecha de Impresión:   

Paga sus impuestos en [www.medicin.gov.co](http://www.medicin.gov.co)

**Información General**

INFORMACIÓN DE PREDIOS			BASE GRAVABLE		TARIFA ANUAL		COBRO	
MATRÍCULA	DEFINICIÓN	DIRECCIÓN	PROCC	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DEL	% DERECHO INDICIALES ANUAL	ESTRATO	VALOR IMPUESTO
000197861	RESIDE	CR 048 089 A 006 00000		\$92.269.000	\$46.134.500	50.000 000	3,7 3	\$100.320

Conforme a lo anterior, se desprende que la cuantía de los bienes relictos denunciados en el libelo genitor no supera los CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS (150 S.M.L.V), para considerarse de mayor cuantía el proceso referenciado.

En este orden de ideas, al no ser competente este despacho para tramitar el asunto, rechazará la demanda y ordenará enviarla al competente, en este caso a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO).

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA instaurada por JAIME ALBERTO GÓMEZ MEJÍA, BEATRIZ HELENA GÓMEZ MEJÍA, FERNANDO ALONSO GÓMEZ MEJÍA Y JHON JAIRO MEJÍA con relación a las causantes **MARIAH ERMINA MEJÍA ARROYAVE y RAQUEL MEJÍA ARROYAVE.**

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO).

Cancélese su registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.<sup>1</sup>**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

---

<sup>1</sup> Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.